

**EXPEDIENTE:** 01969/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE DE RETURO:** MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciocho de octubre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01969/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

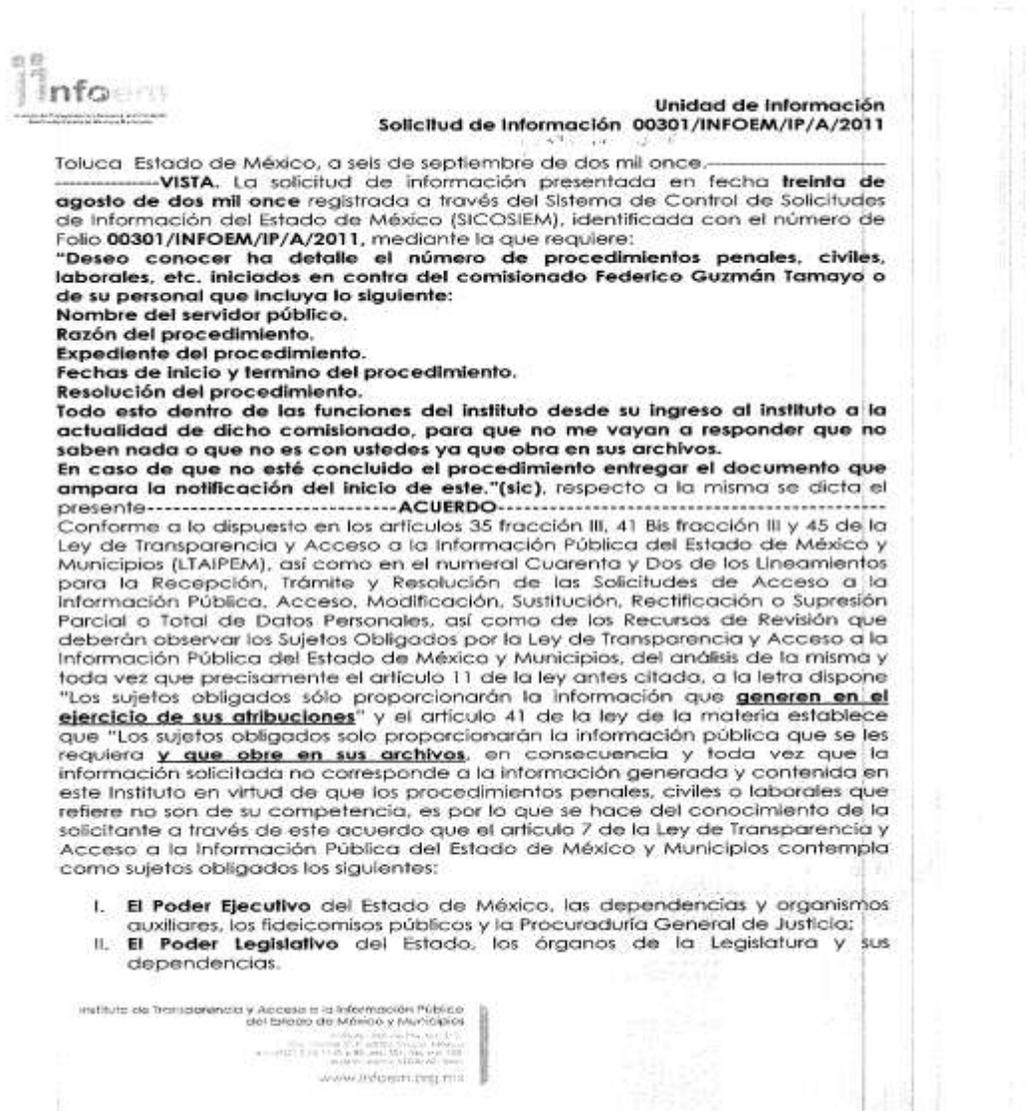
### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El treinta de agosto de dos mil once, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número **00301/INFOEM/IP/A/2011**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:



**EXPEDIENTE:** 01969/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE DE RETURO:** MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

Por otra parte, el sujeto obligado adjuntó el siguiente archivo:



**EXPEDIENTE:** 01969/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE DE RETURO:** MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Por lo tanto, su solicitud puede ser atendida por varios sujetos obligados, que pueden ser:

***En relación a procedimientos penales, civiles o laborales iniciados en contra del comisionado Federico Guzmán Tamayo o de su personal, en el Estado de México.***

- La **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA** por medio de la página <http://transparencia.edomex.gob.mx/pgj/transparencia.htm> o en su caso acudir directamente al módulo de información y presentar un escrito libre dirigido a la Unidad de Información de dicha Procuraduría, sita en Av. Morelos Ote. 1300, Planta Baja, Colonia San Sebastián en Toluca, Estado de México, teléfono (01722) 2261600 extensión 3365.
- El **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, por medio de su unidad de información, en la dirección de Pedro Ascencio s/n, esquina Lerdo de Tejada, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca Estado de México. Horario de atención: De 09:00 a 18:00 horas, de Lunes a Viernes. Tel. (01722) 215 35 71 o bien a través de su página <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/#>
- O bien la **SECRETARÍA DE TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO** por medio de la página <http://transparencia.edomex.gob.mx/trabajo/transparencia.htm> o en su caso acudir directamente al módulo de información y presentar un escrito libre dirigido a la Unidad de Información de dicha Secretaría, sita en Rafael M. Hidalgo No. 301 3er Piso, esquina Rayón, C.P. 50130, Colonia Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, teléfono (01722) 2760900, extensión 1023.

***Y por lo respecta a procedimientos penales, civiles o laborales iniciados en contra del comisionado Federico Guzmán Tamayo o de su personal, en otros estados, deberá dirigir sus solicitudes a los Poderes de los Distintos Estados de la República Mexicana a través de sus órganos de transparencia correspondiente.***

**EXPEDIENTE:** 01969/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE DE RETURO:** MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



Por lo que respecta a los sujetos obligados del Estado de México, se pone a sus órdenes el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), sistema mediante el cual registró la solicitud que se contesta y que encontrará en nuestra página principal [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx) de su lado izquierdo, señalando como sujetos obligados para responder a su atenta solicitud a los que se indican.

Del mismo modo se reitera a la solicitante que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de este acuerdo.- - - - NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE.- - **ASÍ LO ACORDÓ EL LIC. JOSÉ ANTONIO GOMÉZ CAMBRÓN DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE INSTITUTO.- RÚBRICA**





**EXPEDIENTE:** 01969/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE DE RETURO:** MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

Correo de Infoem - Desistimiento de solicitudes

Página 1 de 2



María del Carmen Lara Jiménez <carmen.lara@itaipem.org.mx>

## Desistimiento de solicitudes

2 mensajes

Para: carmen.lara@itaipem.org.mx, jose.gomez@itaipem.org.mx

3 de septiembre de 2011 09:43

Por medio del presente correo electrónico y en mi calidad de solicitante directo en las solicitudes de referencia y por convenir así a mis intereses personales, manifiesto a usted que es mi deseo desistirme de la presentación y trámite de las solicitudes de información presentadas en fecha treinta de agosto del año en curso y que quedaron registradas bajo los números de folio que enseguida se describen:

- ✓ 00281/INFOEM/IP/A/2011
- 00282/INFOEM/IP/A/2011
- 00283/INFOEM/IP/A/2011
- 00284/INFOEM/IP/A/2011
- 00285/INFOEM/IP/A/2011
- 00286/INFOEM/IP/A/2011
- 00287/INFOEM/IP/A/2011
- 00288/INFOEM/IP/A/2011
- 00289/INFOEM/IP/A/2011
- 00290/INFOEM/IP/A/2011
- 00291/INFOEM/IP/A/2011
- 00292/INFOEM/IP/A/2011
- 00293/INFOEM/IP/A/2011
- 00294/INFOEM/IP/A/2011
- 00295/INFOEM/IP/A/2011
- 00296/INFOEM/IP/A/2011
- 00297/INFOEM/IP/A/2011
- 00298/INFOEM/IP/A/2011
- 00299/INFOEM/IP/A/2011

<https://mail.google.com/mail/?ui=2&ik=08df5c551b&view=nt&search=inbox&th=13263...> 13/09/2011

**EXPEDIENTE:** 01969/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE DE RETORNO:** MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

Correo de Infoem - Desistimiento de solicitudes

Página 2 de 2

00301/INFOEM/IP/A/2011

00302/INFOEM/IP/A/2011

00303/INFOEM/IP/A/2011

00309/INFOEM/IP/A/2011

ATENTAMENTE

[REDACTED]

Muchas Gracias.

Quedo a sus ordenes.

José Antonio Gómez Cambrón <jose.gomez@itaipem.org.mx>  
Para: María del Carmen Lara Jiménez <carmen.lara@itaipem.org.mx>

13 de septiembre de 2011 10:11

----- Mensaje reenviado -----  
De: [REDACTED]  
Fecha: 13 de septiembre de 2011 09:43  
Asunto: Desistimiento de solicitudes  
Para: carmen.lara@itaipem.org.mx, jose.gomez@itaipem.org.mx  
(El texto citado está oculto)

**EXPEDIENTE:** 01969/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE DE RETURO:** MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

Correo de Infoem - Fwd: Desistimiento de recurso de revisión

Página 1 de 1



María del Carmen Lara Jiménez <carmen.lara@itaipem.org.mx>

## Fwd: Desistimiento de recurso de revisión

1 mensaje

José Antonio Gómez Cambrón <jose.gomez@itaipem.org.mx>  
Para: María del Carmen Lara Jiménez <carmen.lara@itaipem.org.mx>

12 de septiembre de 2011 10:31

----- Mensaje reenviado -----

De: [REDACTED]  
Fecha: 9 de septiembre de 2011 10:36  
Asunto: Desistimiento de recurso de revisión  
Para: eugenio.monterrey@infoem.org.mx, jose.gomez@infoem.org.mx

Presidente del Instituto de Transparencia

Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia

Presentes

Por medio del presente me permito informar mi DESISTIMIENTO al recurso de revisión el cual se le asigno el número de folio 01969/INFOEM/IP/RR/2011 en razón de haberse realizado el indicador correspondiente en cuanto a tratamiento de datos personales en poder del gobierno y del órgano encargado de revisar su protección en cuanto a la intimidad e imparcialidad en cuanto al manejo de conflictos en solicitudes de información.

Muchas gracias por su atención.

**EXPEDIENTE:** 01969/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE DE RETORNO:** MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

**QUINTO. El SUJETO OBLIGADO** como informe justificado envió el siguiente documento:



**EXPEDIENTE:** 01969/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE DE RETURO:** MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



en el ejercicio de sus atribuciones" y el artículo 41 de la ley de la materia establece que "Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, en consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a la información generada y contenida en este Instituto en virtud de que los procedimientos penales, civiles o laborales que refiere no son de su competencia, es por lo que se hace del conocimiento de la solicitante a través de este acuerdo que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contempla como sujetos obligados los siguientes:

- I. **El Poder Ejecutivo** del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. **El Poder Legislativo** del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. **El Poder Judicial** y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Por lo tanto, su solicitud puede ser atendida por varios sujetos obligados, que pueden ser:

**En relación a procedimientos penales, civiles o laborales iniciados en contra del comisionado Federico Guzmán Tamayo o de su personal, en el Estado de México.**

- La **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA** por medio de la página <http://transparencia.edomex.gob.mx/pgj/transparencia.htm> o en su caso acudir directamente al módulo de información y presentar un escrito libre dirigido a la Unidad de Información de dicha Procuraduría, sita en Av. Morelos Ote. 1300, Planta Baja, Colonia San Sebastián en Toluca, Estado de México, teléfono (01722) 2261600 extensión 3365.
- El **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, por medio de su unidad de información, en la dirección de Pedro Ascencia s/n, esquina Lerdo de Tejada, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca Estado de México. Horario de atención: De 09:00 a 18:00 horas, de Lunes a Viernes. Tel. (01722) 215 35 71 o bien a través de su página <http://www.pjedomex.gob.mx/web2/#>
- O bien la **SECRETARÍA DE TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO** por medio de la página <http://transparencia.edomex.gob.mx/trabajo/transparencia.htm> o en su caso acudir directamente al módulo de información y presentar un

**EXPEDIENTE:** 01969/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE DE RETURO:** MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



escrito libre dirigido a la Unidad de Información de dicha Secretaría, sita en Rafael M. Hidalgo No. 301 3er Piso, esquina Rayón, C.P. 50130, Colonia Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, teléfono (01722) 2760900, extensión 1023.

**Y por lo respecta a procedimientos penales, civiles o laborales iniciados en contra del comisionado Federico Guzmán Tamayo o de su personal, en otros estados, deberá dirigir sus solicitudes a los Poderes de los Distintos Estados de la República Mexicana a través de sus órganos de transparencia correspondiente.**

Por lo que respecta a los sujetos obligados del Estado de México, se pone a sus órdenes el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), sistema mediante el cual registró la solicitud que se contesta y que encontrará en nuestra página principal [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx) de su lado izquierdo, señalando como sujetos obligados para responder a su atenta solicitud a los que se indican".

3.- De esta manera el día 07 de septiembre de 2011 el solicitante, ahora recurrente interpuso su recurso de revisión mismo que se registró en el SICOSIEM y al cual recayó el folio 01969/INFOEM/IP/RR/2011, señalando como acto impugnado:

**"La respuesta a mi solicitud emitida por el Instituto".**

Así mismo señala como razones o motivos de su inconformidad:

**"Si bien es cierto que solicite procedimientos que se encuentren en poder de otros sujetos obligados mi solicitud fue muy clara y precisa ya que solicite la información que este dentro de las atribuciones del Instituto y como un órgano cuenta con Contraloría Interna la cual puede iniciar un procedimiento por alguno de los supuestos que marca la Ley de Responsabilidades y en su caso conocer cualquier orden que se indique por parte de alguna otra dependencia en la que se hace del conocimiento al Instituto de algún procedimiento iniciado en contra de alguno de sus empleados.**

**Es por ello que no cumple con lo solicitado.**

**Por lo anterior expuesto solicito se sirva:**

**PRIMERO: Tener por presentado el recurso de revisión.**

**SEGUNDO: Ordenar la entrega de la información correspondiente.**

**TERCERO: Se inicie el procedimiento en contra de la o las personas que no dieron cumplimiento a mi solicitud como derecho fundamental.**

**CUARTO: Dar cumplimiento a lo indicado en la Ley y se me dé una resolución favorable a mi recurso de revisión.**

**QUINTO: Subsanan cualquier deficiencia que tenga mi recurso".**

**EXPEDIENTE:** 01969/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE DE RETURO:** MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

Tal como ya se manifestó, el día 6 de septiembre del presente año se le dio contestación a la solicitud planteada atendiendo a lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 41 BIS fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se orientó a la particular ahora recurrente para que presentara su solicitud de información a los sujetos obligados que pueden darle atenta respuesta a su solicitud planteada.

Señalando atentamente C. Comisionado que la información solicitada por la particular "Deseo conocer ha detalle el número de procedimientos penales, civiles, laborales, etc. **iniciados en contra** del comisionado Federico Guzmán Tamayo o de su personal" no obra en los archivos de este Instituto, en virtud de que los procedimientos penales, civiles o laborales iniciados en contra de cualquier funcionario que labore en este Instituto no es competencia de este Organismo autónomo.

Por otro lado la recurrente refiere en sus motivos de inconformidad que "como un órgano cuenta con Contraloría Interna la cual puede iniciar un procedimiento por alguno de los supuestos que marca la Ley de Responsabilidades y en su caso conocer cualquier orden que se indique por parte de alguna otra dependencia en la que se hace del conocimiento al Instituto de algún procedimiento iniciado en contra de alguno de sus empleados", haciendo del conocimiento de usted C. Comisionado que la hoy recurrente presentó diversa solicitud de información en la que solicita "Deseo conocer ha detalle el número de procedimientos administrativos **iniciados en contra del comisionado Federico Guzmán Tamayo o de su personal**" la cual quedo registrada en el sistema con el número 00300/INFOEM/IP/A/2011, de lo cual se desprende que la solicitud relacionada al presente recurso, no se trata de procedimientos administrativos relacionados o que puedan estar radicados en la Contraloría del Instituto, por lo cual era claro que la solicitante se refería a procedimientos diferentes a los administrativos, cuya tramitación no es competencia de este Instituto, ni específicamente de la Contraloría Interna ya que claramente el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto, faculta a la Contraloría Interna para instruir los procedimientos de responsabilidades administrativas, las investigaciones respectivas y en su caso denunciar los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos pero claramente especifica que derivado del ejercicio de sus funciones, por lo tanto los procedimientos penales, civiles, laborales, etc. iniciados en contra del comisionado Federico Guzmán Tamayo o de su personal en su caso no son competencia de esta Instituto, los probablemente derivados de procedimientos administrativos y sus sanciones de ser su caso serán informados al dar respuesta a la solicitud número 00300/INFOEM/IP/A/2011.

**EXPEDIENTE:** 01969/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE DE RETURO:** MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



Por otro lado C. Comisionado, solicito atentamente considerar que la propia recurrente reconoce que la información no se encuentra en poder de este Instituto, al manifestar expresamente **"Si bien es cierto que solicite procedimientos que se encuentren en poder de otros sujetos obligados mi solicitud" por lo tanto resulta procedente que** en tiempo y forma se le orientó a la particular ahora recurrente para que presentara su solicitud a los Sujetos Obligados que podrían dar respuesta a la solicitud planteada, sin embargo la recurrente señala como motivo de su inconformidad **"La respuesta a mi solicitud emitida por el Instituto"** supuesto no contemplado por el artículo 71 de la ley de la materia, en virtud de que nunca se le negó la información, se le entrego la información incompleta o fue desfavorable a su solicitud, ya que no es competencia del Instituto por lo que no resulta procedente lo señalado por el ahora recurrente.

En consecuencia, C. Comisionado, no existe una verdadera razón o motivo que sustente la supuesta inconformidad, en virtud de que la solicitud de la ahora recurrente fue atendida en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la materia, orientándole a la particular a quien debia pedir la información solicitada, en virtud de que el Instituto no genera esa información, por lo tanto solicito atentamente se declare improcedente el presente recurso.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Así mismo, adjunto anexo copia del desistimiento de la ahora recurrente del Recurso de Revisión anotado al rubro.

Tercero.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Atentamente

  
**Lic. José Antonio Gómez Cambrón**  
Director Jurídico y de Verificación y Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios  
Carretera México-Toluca, s/n  
C.P. 06702, México, D.F.  
Tel: (55) 55 98 98 98 y 55 98 98 98  
www.infoem.org.mx

<b>EXPEDIENTE:</b>	01969/INFOEM/IP/RR/2011
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</b>
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO</b>
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	<b>COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV</b>
<b>PONENTE DE RETURO:</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN</b>

Del mismo modo adjuntó el escrito de desistimiento de recurso de revisión presentado por la recurrente, archivo que se ha insertado en foja diez de esta resolución y que se tiene aquí por reproducida para no incurrir en obvio de repeticiones.

**SEXTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

El proyecto antes citado, fue sometido al Pleno de este H. Instituto, en la sesión del veinte de septiembre de este año, y mediante el voto de la mayoría fue votado en sentido contrario al propuesto, por lo que se ordenó su retorno al Comisionado Presidente **ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**.

En sesión del dieciocho de octubre de dos mil once, el Comisionado Presidente **ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**, presentó el proyecto de resolución del recurso de revisión que nos ocupa, empero, por voto de la mayoría de nueva cuenta se votó en contra, por lo que se ordenó su retorno a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** y,

<b>EXPEDIENTE:</b>	01969/INFOEM/IP/RR/2011
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</b>
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO</b>
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	<b>COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV</b>
<b>PONENTE DE RETURO:</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN</b>

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO.**

<b>EXPEDIENTE:</b>	01969/INFOEM/IP/RR/2011
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV
<b>PONENTE DE RETURO:</b>	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con precisión el término de que dispone el interesado para interponer el recurso de revisión, al establecer:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

Hipótesis jurídica que encuadra perfectamente en el caso que nos ocupa, en atención a que el sujeto obligado notificó el acto impugnado a la recurrente el seis de septiembre de dos mil once, por lo que el plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita, transcurrió del siete al veintiocho de septiembre del mismo año, sin contar el diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de septiembre dos mil once,

<b>EXPEDIENTE:</b>	01969/INFOEM/IP/RR/2011
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV
<b>PONENTE DE RETURO:</b>	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos, ni dieciséis de septiembre del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fue declarado inhábil; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el siete de septiembre de dos mil once, entonces está dentro del plazo legal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I...*

*II...*

*III...*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”*

La hipótesis jurídica en cita establece que procede recurso de revisión en aquellos casos en que el recurrente la promueva por estimar que la respuesta entregada no favorece a sus intereses.

EXPEDIENTE:	01969/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV
PONENTE DE RETURO:	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

En el caso, la causa de procedencia del medio de impugnación que se resuelve en atención a que la recurrente al interponer el recurso de revisión en estudio manifiesta su inconformidad con la respuesta entregada por el sujeto obligado.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

**“Artículo 73.** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01969/INFOEM/IP/RR/2011
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

**SEXTO.** Por cuestión de orden jurídico y en relación al desistimiento presentado por la recurrente respecto a la solicitud de información pública de donde deriva el acto impugnado, es necesario destacar que el Pleno de este Instituto carece de facultades para pronunciarse y resolver respecto de él.

En efecto, es innegable que a la recurrente le asiste la facultad de presentar desistimiento en relación a la solicitud de información pública presentada ante el sujeto obligado; sin embargo, no menos cierto es, que este desistimiento sólo debió ser presentado ante el mismo sujeto obligado, en atención a que a quien corresponde analizar y resolver lo que conforme a derecho proceda es precisamente a él y no a una instancia distinta.

En otras palabras, cada una de las fases de que se integra el procedimiento que se genera al ser presentada una solicitud de información pública son desarrolladas ante el sujeto obligado, lo que implica que a él le corresponde recibir la solicitud de información, analizarla, efectuar los requerimientos (para el supuesto de que así sea necesario), realizar todos y cada uno de los trámites conducentes a las áreas, dependencias o jefaturas que existan dentro de su organigrama, tendentes a localizar la información solicitada, elaborar la respuesta a la solicitud presentada, hasta entregarla al solicitante.

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01969/INFOEM/IP/RR/2011</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</b>
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO</b>
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	<b>COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV</b>
<b>PONENTE DE RETURO:</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN</b>

Ahora bien, para el caso de que el particular presente desistimiento de la solicitud de información, también corresponde al sujeto obligado dar curso al referido desistimiento y resolver lo conducente; esto es así, toda vez que se trata de un desistimiento de una instancia presentada ante el mismo sujeto obligado, de tal suerte que no le corresponde a una instancia distinta pronunciarse respecto al desistimiento de una solicitud de información pública.

Por otra parte, los artículos 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 10 del Reglamento del Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen las atribuciones del Pleno de este Instituto, entre las que no se encuentra la facultad de pronunciarse respecto a los escritos de desistimiento presentados por los particulares en relación a solicitudes de información pública.

En relación al desistimiento del recurso de revisión presentado por la recurrente, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción I, del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

<b>EXPEDIENTE:</b>	01969/INFOEM/IP/RR/2011
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
<b>PONENTE DE RETURO:</b>	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

*“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:*

*II. El recurrente se desista expresamente del recurso;  
(...)”*

De la fracción antes citada, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el recurrente se desista expresamente de la tramitación del recurso de revisión.

En ese sentido, el desistimiento constituye un medio legal en virtud del cual la promovente expresa su libre voluntad de no continuar con el curso de una instancia, proceso o procedimiento; por ende, al poner fin a la pretensión planteada, se obstaculiza el estudio del motivo o causa que generó la promoción de esa instancia, proceso o procedimiento.

Supuesto normativo que se verifica en el presente estudio pues como se destacó, el doce de septiembre de dos mil once, se recibió en el correo institucional del Comisionado Presidente **ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**, un e-mail por virtud del cual la recurrente se desiste expresamente del recurso; el cual es del tenor siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01969/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV  
**PONENTE DE RETURO:** MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

Correo de Infoem - Fwd: Desistimiento de recurso de revisión

Página 1 de 1



María del Carmen Lara Jiménez <carmen.lara@itaipem.org.mx>

## Fwd: Desistimiento de recurso de revisión

1 mensaje

José Antonio Gómez Cambrón <jose.gomez@itaipem.org.mx>  
Para: María del Carmen Lara Jiménez <carmen.lara@itaipem.org.mx>

12 de septiembre de 2011 10:31

----- Mensaje reenviado -----

De [REDACTED]  
Fecha: 9 de septiembre de 2011 10:36  
Asunto: Desistimiento de recurso de revisión  
Para: eugenio.monterrev@infoem.org.mx, jose.gomez@infoem.org.mx

Presidente del Instituto de Transparencia  
Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia  
Presentes

Por medio del presente me permito informar mi DESISTIMIENTO al recurso de revisión el cual se le asigno el número de folio 01969/INFOEM/IP/RR/2011, en razón de haberse realizado el indicador correspondiente en cuanto a tratamiento de datos personales en poder del gobierno y del órgano encargado de revisar su protección en cuanto la intimidad e imparcialidad en cuanto al manejo de conflictos en solicitudes de información.

Muchas gracias por su atención.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01969/INFOEM/IP/RR/2011
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
<b>PONENTE DE RETURO:</b>	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

De la imagen inserta se advierte la voluntad de la recurrente de dejar sin efecto legal su propósito inicial de promover recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública entregada por el recurrente; en otras palabras, ha sido voluntad libre y expresa de la recurrente de no continuar con el trámite y curso del medio de impugnación de mérito.

Luego, si el desistimiento constituye un medio para dar por concluido una instancia, o el curso de un proceso o procedimiento y en el caso el recurrente expresó su desistimiento de este recurso de revisión, este órgano colegiado se encuentra impedido para analizar el motivo de inconformidad planteado por la recurrente; en consecuencia, **procede sobreseer el presente recurso de revisión** al actualizarse el supuesto normativo previsto en la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 Bis A, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

**R E S U E L V E**

<b>EXPEDIENTE:</b>	01969/INFOEM/IP/RR/2011
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
<b>PONENTE DE RETURO:</b>	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LAS COMISIONADAS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, EXCUSANDOSE DE VOTAR EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LAS NOMBRADAS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

